Tercera. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de Tenerife transformados en Juzgados de Primera Instancia conservan la competencia sobre los asuntos penales ante ellos pendientes conforme a las siguientes reglas:

- A) Procesos del Tribunal del Jurado: Hasta que recaiga auto firme de sobreseimiento o de apertura del juicio oral.
- B) Sumarios ordinarios: Hasta su conclusión. Si se produce la revocación del auto de conclusión del sumario conservará el Juzgado la competencia sobre él.
- C) Procedimientos abreviados: Hasta que recaigan las resoluciones firmes que recoge el artículo 789.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o, en su caso, hasta la remisión de lo actuado al órgano competente para el enjuiciamiento.
- D) Si se ordena la acomodación de un procedimiento a otro el Juzgado conservará la competencia sobre el asunto hasta su conclusión conforme a las reglas antes indicadas.
- E) Juicios de faltas: Hasta que recaiga sentencia firme u otra resolución respecto de los que estuvieran señalados. Los pendientes de señalamiento se remitirán al Decanato para reparto.
- J) Procesos de ejecución: Mantendrán la competencia hasta el 31 de diciembre del año 1999. A partir del 1 de enero de 2000 remitirán todas las ejecuciones que tuvieran pendientes en esa fecha al Decanato para que sean repartidas a los Juzgados de Instrucción de acuerdo con las normas de reparto.

Cuarta. Las correspondientes Juntas de Jueces y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán las normas de reparto de asuntos, en lo que fuera necesario, a las presentes normas.

Quinta. El Juzgado que entrega el asunto lo hará constar en sus libros. Igualmente, deberán formalizarse en el Juzgado Decano los libros que resulten precisos a los efectos de reflejar adecuadamente los Juzgados de origen y de destino de los asuntos que son transferidos de unos Juzgados a otros.

- Sexta. 1. Los asuntos que se traspasen en aplicación de estas normas conservarán el número de registro del Juzgado de procedencia, si bien, para evitar repeticiones con la numeración de asuntos del Juzgado de destino, éste añadirá al número de origen la letra «J» seguida del numero del Juzgado de origen.
- 2. El Juzgado receptor del asunto asumirá la obligación de notificar a los profesionales y, en su caso, partes procesales, que ha pasado a asumir su conocimiento.
- Séptima. 1. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se transforman en Juzgados de Primera Instancia o de Instrucción procederán, en la medida en que fuere necesario, a normalizar sus cuentas de consignaciones y depósitos judiciales, ajustándose a lo dispuesto por el Real Decreto 34/1988, de 21 de enero, acomodando la titularidad de las cuentas a la denominación que resulta del Real Decreto 1115/1998, de 5 de junio.
- 2. Los Juzgados que, como consecuencia de las normas anteriores, deban remitir los asuntos a otro Juzgado, trasladarán también al mismo todos los resguardos de depósito y las cantidades pendientes de disposición dimanantes de los asuntos objeto de traspaso. Para ello se indicarán todos los datos identificadores necesarios, tales como el número del asunto, partes intervinientes, persona o entidad que haya constituido el depósito, fecha de éste, etc.
- Igualmente, se hará entrega al Juzgado receptor de testimonio suficiente de los asientos del libro registro que hagan referencia a los asuntos transferidos.
- 4. El Juzgado receptor ingresará en su propia cuenta las partidas recibidas y, a tal efecto, deberá acomodar, a través de la entidad depositaria, los resguardos de depósito que reciba, a su titularidad individual.

Octava. Si los asuntos que se traspasan estuvieran en todo o en parte en soporte informático, el traspaso del asunto deberá ir seguido del traspaso de esta información. A tal efecto, y con el fin de garantizar la integridad e identidad de la información, los órganos judiciales afectados se pondrán en comunicación con los correspondientes servicios técnicos del Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias bajo cuya competencia quede esta materia.

Novena. Para resolver otras situaciones no específicamente contempladas en las anteriores normas se aplicarán los criterios generales recogidos en ellas.

Décima. Estas normas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

## DELGADO BARRIO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16971

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se amplía el plazo de solicitud de ayudas del Programa de Cooperación Interuniversitaria entre España y Marruecos, convocadas por Resolución de 5 de junio de 1998.

Mediante Resolución de 5 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se convocaron ayudas y becas en el marco del Programa de Cooperación Interuniversitaria entre España y Marruecos.

Con el objeto de hacer coincidir el plazo señalado en España para solicitud de proyectos de investigación, formación y gestión, acciones complementarias y becas de investigación con el plazo de solicitud señalado en Marruecos.

Esta Agencia Española de Cooperación Internacional, en uso de las facultades que le corresponden, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar el plazo de solicitud de subvenciones hasta el 31 de julio de 1998.

Segundo.-Ordenar la publicación de dicha prórroga.

Madrid, 29 de junio de 1998.—El Presidente, P. D. (Resolución de 23 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1998), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo y Vicesecretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

## MINISTERIO DE DEFENSA

16972

ORDEN 169/1998, de 6 de julio, por la que se aprueban y se anulan, para las Fuerzas Armadas, Normas Militares españolas (NM) y se anula el carácter de obligado cumplimiento en determinadas Normas Civiles españolas (UNE).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.4, 1.5, 4.17 y 4.2 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril, y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente, dispongo:

Primero.—Se aprueban las Normas Militares españolas siguientes:

1. Conjuntas EMAG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y Guardia Civil.

NM-T-491 EMAG  $1.\mathrm{^aR}:$  Terminología de material electrónico de los equipos militares.

 $\mbox{NM-E-}785$  EMAG $2.^{\mbox{\scriptsize a}}\mbox{R}$ : Equipo móvil de oxigen<br/>oterapia.

NM-G-888 EMAG 3.ªR: Gafas para la adaptación a la oscuridad.

NM-V-1181 EMAG 1.aR: Vitamina B<sub>2</sub>.

NM-V-1184 EMAG 1.aR: Vitamina C.

NM-R-2000 EMAG 2.ªR: Recubrimiento electroquímico de zinc o cadmio sobre hierro y acero.

NM-P-2167 EMAG 2.ªR: Pintura alquitrán-epoxi (Fórmula 131/N, 722 v 790).

NM-T-2348 EMAG 2.ªR: Tarjeta de identidad para cónyuges, viudos y huérfanos pensionistas de los militares profesionales de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de la Guardia Civil.

NM-P-2392 EMAG 1.ªR: Pólvoras de base nitrocelulósica y explosivos. Análisis cualitativos de sus componentes por cromatografía de capa fina (CCF).

NM-T-2586 EMAG  $2.\mathrm{^aR}$ : Tarjeta de identidad militar.